

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 48

Fecha: 16/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2012 00368	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA	CARLOS ARTURO SOLANO RAMOS	Auto reconoce personería	15/04/2021	255	1
41001 31 10004 2015 00008	Jurisdicción Voluntaria	ZUNILDA VARGAS DE VEGA	SILVIA VEGA VARGAS	Auto resuelve solicitud SE CONCEDIO TERMINO PARA QUE SE CUMPLA REQUERIMIENTO.	15/04/2021	22	1
41001 31 10004 2015 00354	Ejecutivo	MARIA EMMA TAFUR DE YATE	FRANCISCO JAVIER RIVERA RAMOS	Auto corre traslado liquidación crédito	15/04/2021	22	1
41001 31 10004 2015 00633	Jurisdicción Voluntaria	CARLOS HERNANDO VALDERRAMA AGUIRRE	MARIA EUGENIA VALDERRAMA AGUIRRE	Auto pone en conocimiento SE DIO EN CONOCIMIENTO INFORME	15/04/2021	21	1
41001 31 10004 2016 00211	Ejecutivo	MARIA ALEJANDRA GUERRERO GONZALEZ	JOHN WILLIAM LOPEZ QUINTERO	Auto de Trámite MODIFICO LIQUIDACION DEL CREDITO Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER	15/04/2021	21	1
41001 31 10004 2018 00571	Ejecutivo	ANDRES DARIO DIAZ ARIAS	DARIO DIAZ QUINTERO	Auto aprueba liquidación	15/04/2021	19	1
41001 31 10004 2019 00375	Ejecutivo	MIREYA ANDREA HERNANDEZ NINCO	CARLOS EDUARDO MENDOZA MURCIA	Auto decreta levantar medida cautelar	15/04/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE BALMORE ZULUAGA
GARCIA
CAUSANTE: CARLOS ARTURO
SOLANO
RADICACION: 410013110004-2012-00368-00

El demandante JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA, otorga poder a la doctora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO para que lo represente en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C- General del Proceso, **DISPONE:**

RECONOCER a la doctora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, C.C. 36.275.927 de Pitalito (H) y T.P. No. 70.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b5f46c2f1e011855a6ef276b76ca15f690266e88d0aed36a3299c6
e7cd7d594**

Documento generado en 15/04/2021 06:30:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	15 abril 2021 15 ABRIL 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado:	ZUNILDA VARGAS DE VEGA
P. Discapacidad:	SILVIA VEGA VARGAS
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00008-00
Decisión:	REQUERIMIENTO

En memorial de fecha 02 de abril del 2021, el señor Juan Miguel Vega Escobar en calidad de reclamante dentro del proceso de interdicción Judicial, solicita saber cuanto dinero hay en cuentas de la titular SILVIA VEGA VARGAS (qepd) persona declarada en interdicción.

Para acceder a la remisión del informe de rendición de cuentas presentado por el señor MARIO VEGA VARGAS en calidad de curador, se requiere que acredite la calidad de pariente o heredero de la señora SILVIA VEGA VARGAS.

Por otra parte, dado que a la fecha el señor MARIO VEGA VARGAS no ha dado respuesta al requerimiento de fecha 15 de marzo de 2021 y remitido al correo personal el 17 de marzo pasado. Para lo anterior, se concede tres (03) días so pena de dar por no aprobado la rendición de cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a394f31de11f4355d8591805ec650e52e3839df83789c3da6bca805eb8c5dec
Documento generado en 15/04/2021 06:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	MARIA EMMA TAFUR DE YATE
Demandado:	JAIVER FRANCISCO RIVERA RAMOS
Radicación:	410013110004-2015-00354-00

De la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, DESE traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias. (Art. 446-2, Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0cf031aa8a7099bbe989b88c85beb408636645dfab4338a80124de584b4d36f

Documento generado en 15/04/2021 06:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Fecha:	15 ABRIL 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado: Correo electronico: Celular:	CARLOS HERNANDO VALDERRAMA AGUIRRE josearveyalarcon2014@gmail.com 3142951717
P. Discapacidad:	MARIA EUGENIA VALDERRAMA URIBE
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00633
Decisión:	En conocimiento informe

Se pone en conocimiento el informe de la situación personal y económica de MARIA EUGENIA VALDERRAMA realizada por el curador CARLOS HERNANDO VALDERRAMA presentada en memorial de fecha 06 de abril del 2021.

Por contener información reservada de persona sujeto de protección especial, no se publican dicho documento por parte del despacho, en caso de requerirse por algún interesado deberá solicitarse a través del correo electrónico institucional fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando número de contacto para comunicación previa antes de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae40743122cd29d815daba6ef286c7cd5262000ab4b683527c6f4fe7d48d154c**
Documento generado en 15/04/2021 06:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA GUERRERO GONZALEZ
DEMANDADO: JONH WILLIAM LOPEZ QUINTERO
RADICACION: 410013110004-2016-00211-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

Capital e intereses ...a Marzo de 2021.....	\$8.176.741.25
Menos abonos de mayo de 2020 a marzo de 2021...	\$ 5.400.000.00
Saldo a cargo del demandado.....	\$ 2.776.741.25

Existe un título por pagar del 04-03-2021 por \$500.000, incluido en el valor de abonos mencionado.

SEGUNDO: TENER POR RENUNCIADO el poder otorgado por la demandante MARIA ALEJANDRA GUERRERO GONZALEZ, al doctor JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, conforme el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b79fc342d19a438fec93f1682f603ecb0424290ddacdcaefb5b1218ca62d78

Documento generado en 15/04/2021 06:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: ANDRES DARIO DIAZ ARIAS
Demandado: DARIO DIAZ QUINTERO
Radicación: 410013110004-2018-00571-00

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR la reliquidación del crédito, realizada por la secretaría de este Despacho, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c6ddd479e7fb90f3b80e6a62ced1293ccbe0214e16d25e10a7b1afda534f8c

Documento generado en 15/04/2021 06:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 48 De Viernes, 16 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210010800	Ejecutivo	Karen Juliet Peralta Perdomo	Bryan Eduardo Jimenez Alzate	15/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Se Ingres Auto Que Da Trámite Y Libra Mandamiento De Pago.
41001311000420180004200	Liquidación	Susana Rodriguez De Perdomo	Acreedores Sociedad Conyugal , Jairo Perdomo Gutierrez	15/04/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingres Auto Que Fija Fecha Y Hora Audiencia Inventarios Y Avaluos.
41001311000420210009300	Ordinario	Harold Andres Benavides Checa	Maryi Lised Losada Calderon	15/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingres Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420200028200	Ordinario	Jenaro Joven Arias	Ana Milena Lopez Parra	15/04/2021	Auto Ordena - Se Ingres Auto Que Ordena Oficiar A Medimas.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 16 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

b8470b64-683f-41d6-aa55-3d37634f47aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 48 De Viernes, 16 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200023200	Procesos Ejecutivos	Daniel Stiven Burgos Gomez	Leonidas Burgos Huergo	15/04/2021	Auto Decide - Se Ingres Auto Que Resuelve Recurso De Reposición.
41001311000420200022900	Procesos Ejecutivos	Monica Gutierrez Florez	Robinson Ricardo Rodriguez Duran	15/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Ingres Auto Que Decreta Medida.
41001311000420200020800	Procesos Ejecutivos	Venur Perdomo Diaz	Robinson Murcia Rodriguez	15/04/2021	Auto Requiere - Se Ingres Auto Que Requiere A Demandante.
41001311000420210002000	Verbal Sumario	Diana Patricia Marin Pulido	Rodolfo Beltran Cuellar	15/04/2021	Auto Requiere - Se Ingres Auto Que Requiere Al Demandante Fin Notifique.
41001311000420200025800	Verbal Sumario	Kelly Yisel Alvarez Perez	Urduay Trujillo Rodriguez	15/04/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingres Auto Que Fija Fecha Y Hora Audiencia Inicial.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 16 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

b8470b64-683f-41d6-aa55-3d37634f47aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 48 De Viernes, 16 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200026000	Verbal Sumario	Maria Lubi Muñoz Tovar	William Cerquera Cortes	15/04/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingres Auto Que Fina Nueva Fecha Y Hora Para Audienci Ainitial.
41001311000420210001700	Verbal Sumario	Plutarco Antonio Leguizamo Paniagua	Maria Esperanza Leguizamo Gutierrez	15/04/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingres Auto Que Fija Fecha Y Hora Audiencia Inicial.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 16 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

b8470b64-683f-41d6-aa55-3d37634f47aa



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN YULIETH PERALTA
PERDOMO
DEMANDADO: **BRAYAN EDUARDO JIMENEZ
ALZATE**
RADICACION: 410013110004-2021-00108-00

La señora KAREN YULIET PEERALTA PERDOMO, en representación de su hijo JACOB JIMENEZ PERALTA, a través de apoderada, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **BRAYAN EDUARDO JIMENEZALZATE**, para el recaudo coactivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como título ejecutivo:

- ✓ Diligencia de Conciliación del 22 de agosto de 2018, realizada ante este Despacho, dentro del proceso ejecutivo de alimentos 410013110004-2018-00218-00, donde se pactó una cuota alimentaria de \$280.000 y adicionales en junio y diciembre por \$200.000, incrementadas conforme lo sea el Salario Mínimo Legal Vigente que decreta el Gobierno. A partir de enero de 2019, el demandado aportará la suma de \$50.000 para gastos escolares con incremento conforme el SMLV, y el 50% para gastos médicos que no cubra el POS.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra del señor **BRAYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de la señora **KAREN YULIET PERARLTA PERDOMO**, en representación de su hijo **JACOB JIMENEZ PERALTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.468.950=**, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre de 2019; febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020; enero y febrero de 2021;
- **\$427.180=**, correspondiente a **VESTUARIO** de junio y diciembre de 2019;
- **\$159.333=**, correspondiente a **EDUCACION** enero/19, 2020 y 2021 y,
- **\$1.002.485=** corresponde a **SALUD** no cubiertas por el POS;
- Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas que en adelante se causen, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3º) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico suministrado en la demanda (demanda, anexos y mandamiento de pago) y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, contados al siguiente de la notificación de este proveído. Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibido del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de secretaria. Sentencia C-420 de 2020.

4º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –EMIGRACION- ordenando impedirle la salida del país a la demandada, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5º. REQUIERASE a la parte demandante para que indique en que porcentaje solicita la medida cautelar sobre el sueldo del demandado.

6º. RECONOCER a FERNELLY CASTRO GARZON C. C. No. 1.075.208.401, estudiante de derechos de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad, como apoderado de la demandante señora KAREN YULIETH PERALTA PERDOMO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4523d37b0e7382afa227a32e85af3b6a7c8e181d6e6c2edc258c12ddebfdfc6a

Documento generado en 15/04/2021 06:30:03
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15-abril de 2021
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	SUSANA RODRIGUEZ DE PERDOMO Hot0055@hotmail.com celular 3115865504
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dra. GLORIA ESPERANZA SACRISTAN CARVAJAL sacristangloria@gmail.com celular 3168318535
Demandada: Correo electrónico	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ jhonper@hotmail.com cel. 310790904586
Apoderado Dda: Correo electrónico	Dr. ANDRES GOMEZ PERDOMO andresgoperdomo@hotmail.com , celular 3165686138
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00042-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la audiencia para resolver las objeciones a los INVENTARIOS Y AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal RODRIGUEZ-PERDOMO se fija **el día 03 de mayo de 2021 a la hora de las 9 A.M.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams y el enlace se enviara al correo electrónico de cada una de las partes y el cual se encuentra registrado así: Demandante: SUSANA RODRIGUEZ DE PERDOMO Correo electrónico Hot0055@hotmail.com celular 3115865504 Demandado: JAIRO PERDOMO GUTIERREZ Correo electrónico jhonper@hotmail.com cel. 310790904586 Apoda. Dte: Dra. GLORIA ESPERANZA SACRISTAN CARVAJAL correo electrónico sacristangloria@gmail.com celular 3168318535 Apodo Ddo: Dr. ANDRES GOMEZ PERDOMO Correo electrónico ndresgoperdomo@hotmail.com , celular 3165686138 Perito contable TITO LEONARDO RODRIGUEZ CARDOSO Cel. 3112653592, Correo electrónico tileroc@gmail.com, Perito evaluador GABRIEL FERNANDEZ FIERRO CEL. 3142539313, Correo electrónico goboing2000@yahoo.es , Perito evaluador FERNANDO GAITAN LUQUE Cel. 3114523021, Correo electrónico fegalu2006@gmail.com .

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb53f5f63e3ba2b0d897a4d5ddf22840f76c6f7114ec4de3f5239fed004
b1cd7**

Documento generado en 15/04/2021 06:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	15 de abril de 2021
Auto Interlocutorio	No. 105
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	HAROLD ANDRES BENAVIDES CHECA
Demandada	MARYI LISED LOSADA CALDERON representante legal Del menor J.D. BENAVIDES LOSADA
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00093 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° del Decreto 806/20, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse por medio electrónico, copia de la demanda a la parte demandada.

Dada la anterior falencia que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Art. 6° inciso 4° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90ad7c3d1dfd21ef504b7b36294de69eee5aa5da62dd367566df73328a870fc

Documento generado en 15/04/2021 06:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

Fecha:	15 ABRIL 2021
Auto Interlocutorio	211
Clasedeproceso:	VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JENARO JOVEN ARIAS
Demandado:	ANA MILENA LOPEZ PARRA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00282-00
Decisión:	ACCEDE SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo informado por la letrada gestora en escrito allegado al juzgado vía correo electrónico, se ordena oficiar MEDIMAS EPS S.A.S., para que informe a este Despacho judicial la dirección, correo electrónico, numero de celular que tenga registrado en la base de datos de esa entidad la señora ANA MILENA LOPEZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1075215991.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f1b658549d194fdfe67910061166f5c04002b7f0e3b90953c25d900e268
485e

Documento generado en 15/04/2021 06:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular del juzgado: 3212296429

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DANIEL STIVEN BUSGOS GOMEZ
Demandado;	LEONIDAS BURGOS HUERGO
Radicación:	410013110004-2020-00232-00

La apoderada del demandado LEONIDAS BURGOS HUERGO, en escrito allegó vía correo electrónico el día 23 de marzo del año que avanza, manifiesta que interpuso recurso de Reposición, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 318 del C. General del Proceso, en cuanto a los puntos que en las consideraciones no se tuvieron en cuenta.

La norma citada por la recurrente indica que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos **no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.**

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se le indica a la petente que NO ES PROCEDENTE el recurso interpuesto contra el auto que igualmente le resolvió recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por cuanto todos los puntos señalados por ella en el anterior recurso fueron resueltos, amen que se esta tocando de nuevo en este recurso el tema sobre los derechos de las menores hijas del demandado y las cuales se repite no son parte en el presente proceso ejecutivo donde se pretende el recaudo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado y no proceso de alimentos, tema que considero el Despacho en el auto atacado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

DISPONE:

PRIMERO: NO ATENDER POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición. Interpuesto por la apoderada del demandado contra el auto calendarado 16 de marzo de 2021, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd1bd696cc1f8cea423c0a19602783e0781a6594464cae7b7331a78a293a9694

Documento generado en 15/04/2021 06:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Quince(15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	VENUR PERDOMO DIAZ
Demandado:	ROBINSON MURCIA RODRIGUEZ
Radicación:	410013110004-2020-00208-00

El apoderado de la parte demandante en el escrito recibido vía correo electrónico, presenta la liquidación del crédito.

Revisado el expediente la parte demandada no ha sido notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago conforme se ordenó en auto del 5 de octubre de 2020, donde se indicó que la notificación al demandado debía ser física y de ella debería certificarse al Despacho, a la dirección aportada en la demanda y su correspondiente recibido, acreditado por la empresa de envíos.

Como lo anterior no ha sucedido en este proceso, no se ha emitido auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, **por lo que no es procedente dar traslado de la liquidación presentada por la parte actora.**

Se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del auto de mandamiento de pago conforme allí se ordenó, dentro de los 30 días siguientes a este proveído, conforme el artículo 317-1 del Código General del Proceso, so pena de decretarse Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d7ea2d7bb519c047dbae500f4b7bd564fbd8c0c5fa5c46852365108d2342ef

Documento generado en 15/04/2021 06:30:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	15 de abril de 2021
Proceso	Alimentos
Demandante	DIANA PATRICIA MARIN PULIDO
Demandado	RODOLFO BELTRAN CUELLAR
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00020 00
Decisión:	Requerimiento

Teniendo en cuenta que obra en el expediente oficio de COMPENSAR en el que informan que la última dirección registrada del señor RODOLFO BELTRAN CUELLAR es la KR 15 No. 173-25 de Bogotá, se ordena a la parte demandante proceda con la notificación. Lo anterior, conforme se dispuso en auto admisorio de demanda.

Envíese copia de este proveído al correo electrónico Abogadapaulagomez@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdca54cf56dbb41453783c6e2342f27a137e2aefcdf33493c50398686d654ce1

Documento generado en 15/04/2021 06:29:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	15 de abril de 2021
Clase de proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	KELLY YISEL ALVAREZ PEREZ kellyandlucho@hotmail.com
Demandado Correo Electrónico	URDUAY TRUJILLO RODRIGUEZ Carera 13 Sur No. 11 ^a -04 Barrio San Francisco Empresa Taxis Verdes de Neiva- Terminal de Transporte
Radicación	410013110004 2020-00258 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 11 de mayo de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial. No solicitó.

Por la parte DEMANDADA: No contestó demanda.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a la partes.
2. Requerir respuesta inmediata de las pruebas solicitadas con oficios No. 718 y 715 dirigidos a la NUEVA EPS y Registro Instrumentos Públicos de Neiva.
3. Oficiar a la DIAN para que expidan declaración de renta de la parte demandada durante el año 2019 y 2020.

4. Requerir a la parte demandante para que allegue acta de conciliación y/o sentencia que fijó cuota alimentaria dentro del Rad. 2014-00256.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

TERCERO: Como quiera que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena que por intermedio de la parte demandante se remita copia de este auto de fijación de fecha de audiencia vía correo certificado para que se entere el señor URDUAY TRUJILLO RODRIGUEZ de la fecha, hora, correo electrónico y celular del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21b372b3681e5914d6f1ec554b9a96f2abb0659abc3d474766bb66bfc5a153

Documento generado en 15/04/2021 06:29:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	15 ABRIL 2021
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARIA LUBI MUÑOZ TOVAR
Demandado	WILLIAM CERQUERA CORTES
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00260 00
Decisión:	Aplazamiento audiencia

Teniendo en cuenta la agenda del Despacho y como quiera que por tal razón no se puede llevar a cabo la audiencia inicial programada dentro de este proceso para el día 20 de abril del presente año, **se fija como nueva fecha el 21 de abril de 2021 a la hora de las 9 am.**

Comuníquese a las partes y envíese el link respectivo para ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d560418e030db9b43e2a72838be53116e16fbafad777bf6a6f38a111f05acc04

Documento generado en 15/04/2021 06:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	15 de abril de 2021
Clase de proceso	EXONERACION CUOTA LIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	PLUTARCO ANTONIO LEGUIZAMO PANIAGUA plutarcoleguizamop@gmail.com
Demandada Correo Electrónico	MARIA ESPERANZA LEGUIZAMO GUTIERREZ Calle 9 No. 11-12 piso 3 Neiva 3142896012
Radicación	410013110004 2021-00017 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 29 de abril de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial. No solicitó.

Por la parte DEMANDADA: No contestó demanda.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a la partes.
2. Solicitar al demandante remitir el registro civil de nacimiento de MARIA ESPERANZA LEGUIZAMO, conforme se pidió en admisión de demanda.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

TERCERO: Como quiera que se desconoce el correo electrónico de la parte demandada, se ordena que por intermedio del demandante se remita copia del presente auto de fijación de fecha de audiencia a la señora MARIA ESPERANZA LEGUIZAMO GUTIERREZ con el fin de que se entere del correo electrónico del Juzgado (fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que puede ingresar a la audiencia por la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0437b311f1a655f38019598dc03d58ac57f2fecbce872c6630cabaff0c29e562

Documento generado en 15/04/2021 06:29:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que el auto calendado 15-04-2021, emitido dentro de los procesos ejecutivos de alimentos 2020-00229-00 y 2019-00375-00, no se cuelgan en el micrositio de la rama, por cuanto contienen medidas cautelares, conforme lo ordena el decreto 806 de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', with a stylized, cursive script.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario